



DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE

Código de conducta estudiantil

Año escolar 2026-2027

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con Heather Hess en heather.hess@bisdmail.net o al 817-245-1000.

Tabla de contenido

Código

de

Conducta

Estudiantil.....	3
Accesibilidad.....	3
Propósito.....	3
Autoridad y Jurisdicción del Distrito Escolar.....	4
Coordinador de Comportamiento del Campus.....	4
Evaluación de Amenazas y Equipo Escolar Seguro y de Apoyo.....	5
Búsquedas.....	5
Denuncia de Delitos.....	5
Personal de Seguridad.....	5
Definición de "Padre/Madre".....	6
Participación en Actividades de Graduación.....	6
Personas No Autorizadas.....	6
Normas de Conducta Estudiantil.....	8
Violaciones Generales de Conducta.....	9
Desacato a la Autoridad.....	9
Maltrato a Otros.....	9
Delitos contra la Propiedad.....	10
Posesión de Artículos Prohibidos.....	10
Posesión de Dispositivos de Comunicación Personal.....	11
Drogas Ilegales, con Receta y de Venta Libre.....	11
Mal Uso de Recursos Tecnológicos e Internet.....	12
Transgresiones de Seguridad.....	13
Delitos Varios.....	13
Técnicas de Gestión de la Disciplina.....	14
Primera infracción por posesión o uso de un producto de administración de nicotina o cigarrillo electrónico.....	14
Estudiantes con Discapacidades.....	14

Técnicas.....	14
Técnicas aversivas prohibidas.....	16
Notificación.....	1
6 Participación de los	
padres.....	17
Apelaciones.....	
..	17
Expulsión del autobús escolar.....	18
Expulsión del entorno educativo regular.....	19
Remisión rutinaria.....	19
Expulsión formal del profesor.....	
19 Regreso de un estudiante al aula.....	20
Apelaciones de expulsiones formales del	
profesor.....	20
Suspensión dentro de la	
escuela.....	21
Proceso.....	21
Suspensión fuera de la	
escuela.....	22
Mala	
conducta.....	22
Proceso.....	22
Asignación alternativa.....	23
Cursos durante la suspensión.....	23
Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa	
(DAEP).....	24
Colocación discrecional: Mala conducta que puede	
resultar en la colocación en el DAEP.....	24
Colocación obligatoria: Mala conducta	
que requiere el DAEP Ubicación.....	25
Agresión sexual y asignaciones en el	
campus.....	27
Proceso.....	27
Duración de la ubicación.....	
	29
Apelaciones.....	
30 Restricciones durante la	
ubicación.....	30
Revisión de la	
ubicación.....	31
Conducta	
indebida adicional.....	31
Notificación de procedimientos	

penales.....	31
proceso.....	32
matriculados.....	32
Procedimiento de ubicación de	
emergencia.....	33
transición.....	33
y/o expulsión por ciertos delitos.....	34
sexuales registrados.....	34
Expulsión.....	36
Expulsión discrecional: Conducta indebida que puede resultar en	
expulsión.....	36
Expulsión obligatoria: Conducta indebida que justifica la	
expulsión.....	37
Menores de 10	
años.....	39
de expulsión virtual.....	39
Consideración de la educación virtual como alternativa a la	
expulsión.....	39
Proceso.....	39
Duración de la expulsión.....	
41 Retiro durante el proceso.....	41
Conducta indebida	
adicional.....	42
durante la expulsión.....	42
Estudiantes recién	
matriculados.....	42
Procedimientos de expulsión de	
emergencia.....	43
estudiantes expulsados en el DAEP.....	43
Servicios de transición.....	
43 Ciertos delitos	
graves.....	43
y conclusiones requeridas.....	44
Duración de la colocación.....	
44 Revisión de la	
colocación.....	44
Glosario.....	45

Código de conducta estudiantil

Accesibilidad

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con el distrito a través de Heather Hess en heather.hess@bisdmail.net o al 817-245-1000.

Objetivo

El Código de Conducta Estudiantil (“Código de Conducta”), según lo requerido por [Capítulo 37](#) El Código de Educación de Texas proporciona métodos y opciones para gestionar el comportamiento de los estudiantes, prevenir e intervenir en los problemas de disciplina estudiantil e imponer medidas disciplinarias.

La ley exige que el distrito defina la mala conducta que puede —o debe— resultar en una serie de consecuencias disciplinarias específicas, que incluyen la expulsión de un aula o campus regular, la suspensión fuera de la escuela, la colocación en un programa de educación alternativa disciplinaria (DAEP), la colocación en un programa de educación alternativa de justicia juvenil (JJAEP) o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta ha sido adoptado por la junta directiva del Distrito Escolar Independiente de Burleson y desarrollado con el asesoramiento del departamento de planificación a nivel de distrito.

Comité de toma de decisiones. Proporciona información a padres y alumnos sobre las normas de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos para la aplicación de la disciplina. Este Código de Conducta permanece vigente durante el curso de verano y en todos los eventos y actividades escolares fuera del periodo lectivo hasta que la junta directiva apruebe una versión actualizada para el próximo curso escolar.

De conformidad con la ley estatal, el Código de Conducta deberá estar publicado en cada campus escolar o disponible para su revisión en la oficina del director del campus. Además, el Código de Conducta deberá estar disponible en la oficina del coordinador de comportamiento del campus y publicado en el sitio web del distrito. www.burlesonisd.net Se notificará a los padres sobre cualquier violación de conducta que pueda resultar en la suspensión de un estudiante, su colocación en un DAEP o JJAEP, su expulsión o su detención por un agente del orden público. [Capítulo 37](#) del Código de Educación.

A más tardar el primer día del año escolar 2025-2026, la Agencia de Educación de Texas (TEA) deberá preparar y entregar a cada distrito escolar un informe que identifique cada ley relacionada con la disciplina escolar que fue enmendada o agregada por la 89.^a Legislatura, Sesión Ordinaria, 2025. Cada distrito escolar deberá entregar el informe preparado a cada estudiante y a su padre, madre o tutor legal.

Dado que el Código de Conducta es adoptado por la junta directiva del distrito, tiene fuerza de norma. En caso de conflicto entre el Código de Conducta y el Manual del Estudiante, prevalecerá el Código de Conducta.

Tenga en cuenta: La disciplina de los estudiantes con discapacidades que son elegibles para recibir servicios bajo la ley federal ([Ley de Educación para Personas](#)

[con Discapacidades y Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973](#)) está sujeto a las disposiciones de esas leyes.

Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

Las normas escolares y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que esté en juego el interés del distrito, dentro o fuera del recinto escolar, en relación con las clases y las actividades patrocinadas por la escuela o independientemente de ellas.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante la jornada escolar habitual;
2. Mientras el estudiante viaja en el transporte del distrito;
3. Durante los períodos de almuerzo en los que se permite a un estudiante salir del campus;
4. En cualquier actividad relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
5. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar;
6. Cuando se produzcan o se amenacen con represalias contra un empleado escolar, un miembro de la junta directiva o un voluntario, independientemente de la hora o el lugar;
7. Cuando un estudiante participa en ciberacoso, según lo define [Código de Educación 37.0832](#);
8. Cuando se cometen actos de vandalismo dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela;
9. Por ciertos delitos cometidos dentro de un radio de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto en el límite de la propiedad real de la escuela;
10. Por ciertos delitos cometidos mientras se encuentran en propiedad escolar o mientras asisten a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de otro distrito en Texas;
11. Cuando el estudiante comete un delito grave, según lo dispuesto por [Código de Educación 37.006](#), [37.007](#) o [37.0081](#); y
12. Cuando se le exige al estudiante que se registre como delincuente sexual.

Coordinador de Comportamiento en el Campus

Según lo exige la ley, se debe designar a una sola persona en cada campus para que actúe como coordinador de comportamiento del campus (CBC). La persona designada puede ser el director o cualquier otro administrador del campus seleccionado por el director. Otros miembros del personal pueden ayudar al CBC en el desempeño de sus funciones, siempre que el CBC verifique personalmente que todos los aspectos de [Capítulo 37, Subcapítulo A](#) se implementan adecuadamente. El CBC es el principal responsable de mantener la disciplina estudiantil. El CBC supervisará las remisiones disciplinarias e informará sobre el siguiente comportamiento al equipo de evaluación de amenazas y seguridad escolar del campus:

- Conducta que contiene los elementos del delito de amenaza terrorista según la ley [Código Penal 22.07](#);
- Conducta que contiene los elementos del delito de portar armas ilegalmente según [Código Penal 46.02](#);
- Conducta que contiene los elementos del delito de exhibir, usar o amenazar con exhibir o usar un arma de fuego según la ley. [Código de Educación 37.125](#); y
- Cualquier comportamiento o tendencia de comportamiento preocupante del estudiante que pueda representar un riesgo grave de violencia para el estudiante o para otros.

El distrito publicará en su sitio web y en el Manual del Estudiante, para cada plantel, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que funge como Coordinador de Recursos Comunitarios (CBC). La información de contacto se puede encontrar en www.burlesonisd.net y en el Manual del Estudiante de BISD.

Tarjetas de identificación estudiantil (solo para los grados 6 a 12)

Los estudiantes de 6.º a 12.º grado deberán llevar puesta en todo momento su tarjeta de identificación escolar. La tarjeta debe ser claramente visible. Los estudiantes recibirán su primera tarjeta y cordón gratis y podrán usar sus propios cordones. Se les cobrará una tarifa por cada tarjeta de reemplazo.

Evaluación de amenazas y equipo escolar seguro y de apoyo El CBC u otro administrador apropiado trabajará en estrecha colaboración con el equipo de evaluación de amenazas del campus y el equipo de seguridad y apoyo escolar para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, según lo exige la ley, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el Código de Conducta.

Búsquedas

Los funcionarios del distrito pueden realizar registros a los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de conformidad con las leyes estatales y federales y las políticas del distrito. Los registros a los estudiantes se llevarán a cabo de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones y registros.

El distrito tiene derecho a registrar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en propiedad escolar siempre que exista una sospecha razonable de que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los pupitres, taquillas, equipos tecnológicos proporcionados por el distrito y artículos similares son propiedad del distrito y se ofrecen para la comodidad de los estudiantes. La propiedad del distrito está sujeta a registro o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

Denuncia de delitos

El director o el CBC y otros administradores escolares, según corresponda, deberán denunciar los delitos según lo exige la ley y llamar a las autoridades policiales locales cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el campus.

Personal de seguridad

La junta utiliza oficiales de enlace escolar (SRO, por sus siglas en inglés) y personal de seguridad para garantizar la seguridad y protección de los estudiantes, el personal y la propiedad. De conformidad con la ley, la junta se ha coordinado con el CBC y otros empleados del distrito para garantizar la debida protección.

A estas personas se les asignan funciones de aplicación de la ley. Las disposiciones relativas a los distintos tipos de personal de seguridad se pueden encontrar en la serie de políticas de CKE.

Las funciones de los agentes de seguridad escolar en materia de aplicación de la ley son las siguientes: Tendrán autoridad sobre todo el territorio dentro de los límites del Distrito, así como sobre todos los bienes muebles e inmuebles fuera de los límites del Distrito que sean propiedad del Distrito, estén arrendados o alquilados por este, o se encuentren bajo su control. Sujeto a las limitaciones que establezca la ley, los agentes de seguridad escolar tendrán la facultad de:

1. Proteger la seguridad y el bienestar de cualquier persona en propiedad del Distrito y proteger la propiedad del Distrito;
2. Coordinar y cooperar con los oficiales comisionados de todos los demás organismos encargados de hacer cumplir la ley, según sea necesario, en la aplicación de esta política;
3. Hacer cumplir las políticas, normas y reglamentos del Distrito en las propiedades del Distrito, en las zonas escolares, en las paradas de autobús o en los eventos del Distrito;
4. Investigar las violaciones de las políticas, normas y reglamentos del Distrito según lo solicite el Superintendente o la persona designada y participar en las audiencias relacionadas con las presuntas violaciones;
5. Portar armas según lo apruebe el Superintendente; y
6. Realizar todas las demás tareas que le indique el Superintendente.

Los agentes de seguridad escolar no serán asignados a tareas rutinarias de disciplina en el aula ni a tareas administrativas.

Las funciones de aplicación de la ley del personal de seguridad del distrito son las siguientes: Tendrán autoridad sobre todo el territorio dentro de los límites del Distrito, así como sobre todos los bienes muebles e inmuebles fuera de los límites del Distrito que sean propiedad del Distrito, estén arrendados o alquilados por este, o que se encuentren bajo su control. Sujeto a las limitaciones que establezca la ley, los oficiales de seguridad escolar tendrán la autoridad para:

1. Proteger la seguridad y el bienestar de cualquier persona en propiedad del Distrito y proteger la propiedad del Distrito;
2. Coordinar y cooperar con los oficiales comisionados de todos los demás organismos encargados de hacer cumplir la ley, según sea necesario, en la aplicación de esta política;
3. Hacer cumplir las políticas, normas y reglamentos del Distrito en las propiedades del Distrito, en las zonas escolares, en las paradas de autobús o en los eventos del Distrito;

4. Portar armas según lo apruebe el Superintendente; y
5. Realizar todas las demás tareas que le indique el Superintendente.

Los agentes de seguridad escolar no deberán realizar tareas administrativas ni de disciplina rutinaria en el aula.

Definición de “padre”

En todo el Código de Conducta y las políticas disciplinarias relacionadas, el término "padre" incluye a un padre, tutor legal u otra persona que tenga la custodia legal del niño.

Participación en las actividades de graduación

El distrito tiene derecho a limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código de Conducta del distrito.

La participación puede incluir la intervención de un orador, según lo establecido en las políticas y procedimientos del distrito.

Los estudiantes que reúnan los requisitos para pronunciar los discursos de apertura y clausura en la ceremonia de graduación serán notificados por el director del campus. Sin perjuicio de cualquier otro requisito de elegibilidad, para ser considerado elegible, el estudiante no deberá haber incurrido en ninguna falta que haya resultado en su reubicación en un programa de intervención educativa o su expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El mejor alumno y el segundo mejor alumno de la promoción también podrán tener discursos en la ceremonia de graduación. Ningún estudiante podrá tener dicho discurso si incurrió en alguna falta que haya resultado en su ingreso a un programa de intervención educativa o en su expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

Personas no autorizadas

De acuerdo con [Código de Educación 37.105](#), Un administrador escolar, un oficial de recursos escolares o un oficial de policía del distrito tendrá la autoridad para negar la entrada o expulsar a una persona de la propiedad del distrito si la persona se niega a irse pacíficamente cuando se le solicita y:

1. La persona supone un riesgo sustancial de daño para cualquier persona; o
2. La persona se comporta de una manera inapropiada para un entorno escolar y persiste en dicho comportamiento después de haber recibido una advertencia verbal de que es inapropiado y que puede resultar en la denegación de entrada o la expulsión.

Las apelaciones relativas a la denegación de entrada o la expulsión de una propiedad del distrito pueden presentarse de conformidad con las políticas FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de quejas del distrito se ajustarán según sea necesario para que la persona pueda dirigirse a la junta en persona dentro de los 90 días calendario, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia de la junta.

[Consulte Restricciones durante la colocación para obtener información sobre un estudiante asignado a DAEP en el momento de la graduación.

Normas de conducta estudiantil

Se espera que cada estudiante:

- Demuestra cortesía, incluso cuando los demás no lo hagan.
- Comportarse de manera responsable.
- Practica la autodisciplina.
- Asiste a todas las clases con regularidad y puntualidad.
- Traiga a clase los materiales y las tareas correspondientes.
- Cumplir con los estándares de aseo personal y vestimenta del distrito y del campus.
- Respeta todas las normas del campus y del aula.
- Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, maestros y demás personal y voluntarios del distrito.
- Respete la propiedad ajena, incluyendo la propiedad y las instalaciones del distrito.
 - Cooperar con el personal escolar y ayudarlo a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
 - Cumplir con los requisitos del Código de Conducta.

Infracciones de conducta general

Las siguientes categorías de conducta están prohibidas en la escuela, en vehículos propiedad del distrito o operados por este, y en todas las actividades escolares; sin embargo, la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones posteriores sobre Suspensión dentro de la escuela, Suspensión fuera de la escuela, Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP), Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones y Expulsión, se enumeran las infracciones que requieren o permiten consecuencias específicas. No obstante, cualquier infracción puede ser lo suficientemente grave como para resultar en la exclusión del entorno educativo regular.

Desprecio por la autoridad

Los estudiantes no deberán:

- No cumplir con las directivas dadas por el personal escolar.
- Abandonar las instalaciones escolares o eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
- Incumplir las normas de conducta en los vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar la disciplina o las consecuencias impuestas por un profesor o director.

Maltrato a otros

Los estudiantes no deberán:

- Utilizar lenguaje soez o vulgar o hacer gestos obscenos.
- Pelea o riña. [Véase Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones para casos de agresión.]
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de las instalaciones escolares si la conducta causa una interrupción sustancial del

entorno educativo.

- Participar en cualquier comportamiento que viole el Código de Conducta Estudiantil y esté motivado por el antisemitismo. [Véase el glosario]
- Participar en acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento o elaborar listas negras. (Consulte el glosario para ver los cuatro términos).
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en acoso sexual o basado en el género o abuso sexual, ya sea mediante palabras, gestos o cualquier otra conducta dirigida a otra persona, incluyendo un estudiante, empleado, miembro de la junta o voluntario del distrito.
- Participar en conductas que constituyan violencia en el noviazgo.

[Ver glosario] ● Exhibir partes íntimas del cuerpo de forma inapropiada

o indecente. ● Participar en novatadas. [Ver glosario]

- Obligar a un individuo a actuar mediante el uso o la amenaza de la fuerza.
- Cometer extorsión o chantaje.
- Participar en conductas verbales, físicas o sexuales inapropiadas dirigidas a otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o la imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la persona grabada o de cualquier manera que perturbe el entorno educativo o invada la privacidad de los demás.

Delitos contra la propiedad

Los estudiantes no deberán:

- Dañar o vandalizar propiedad ajena. [Véase Ubicación y/o expulsión por ciertos delitos para casos de daños a la propiedad con agravantes.]
- Dañar o deteriorar la propiedad escolar, incluidos los libros de texto, la tecnología y los recursos electrónicos, los casilleros, los muebles y otros equipos, con grafitis o por otros medios.
- Robar a estudiantes, personal o a la escuela.
- Cometer o participar en un robo o hurto, incluso si no constituye un delito grave según el Código Penal. [Véase Ubicación y/o Expulsión por Ciertos Delitos para robo con agravantes, robo agravado y hurto.]
- Entrar, sin autorización, en instalaciones del distrito que no estén abiertas al público.

Posesión de artículos prohibidos

Los estudiantes no deberán poseer ni utilizar:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o fétidas, o cualquier otro dispositivo pirotécnico;
- Una navaja de afeitar, un cúter, una cadena o cualquier otro objeto utilizado de manera que amenace o cause lesiones corporales a otra persona;

- Un arma “de apariencia similar” que está destinada a ser utilizada como arma o que razonablemente podría ser percibida como un arma;
- Una pistola de aire comprimido o una pistola de balines;
- Un arma de fuego de cañón corto;
- Municiones;
- Un instrumento manual diseñado para cortar o apuñalar a otra persona al ser lanzado; ● Un silenciador o supresor de armas de fuego;
- *Un cuchillo con restricciones de ubicación;
- *A club;
- *Un arma de fuego;
- Una pistola paralizante;
- Nudillos;
- Una navaja de bolsillo o cualquier otro cuchillo pequeño;
- Gas pimienta o spray de pimienta;
- Material pornográfico;
- Productos de tabaco (incluidas las bolsitas de nicotina), cigarrillos, cigarrillos electrónicos y cualquier componente, pieza o accesorio para un dispositivo de cigarrillo electrónico;
- Fósforos o un encendedor;
- Un puntero láser, a menos que sea para un uso aprobado; o
- Cualquier artículo que generalmente no se considere arma, incluidos los útiles escolares, cuando el director o la persona designada determine que existe un peligro.

*Consulte la sección sobre colocación y/o expulsión por ciertos delitos relacionados con armas de fuego. En muchos casos, la posesión de estos artículos se castiga con la expulsión obligatoria según la ley federal o estatal.

Poseción de dispositivos de comunicación personal

Los estudiantes no deberán:

- No se permite el uso de dispositivos de comunicación personal, como teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos, en las instalaciones escolares durante la jornada escolar, y se deberá guardar el dispositivo de acuerdo con el método de almacenamiento establecido por el distrito. [Véase el glosario]
- El distrito podrá autorizar el uso de un dispositivo de comunicación personal por los siguientes motivos:
 - Para implementar un programa de educación individualizado (PEI) o para un plan creado bajo [Sección 504, Ley de Rehabilitación de 1973 \(29 U.S.C Sección 794\)](#) o un programa o plan similar;

- Con necesidad documentada basada en una directiva de un médico calificado; o
 - Para cumplir con un requisito de salud o seguridad impuesto por ley o como parte de los protocolos de seguridad del distrito.

El uso inapropiado de un dispositivo de comunicación personal durante la jornada escolar dará lugar a medidas disciplinarias de acuerdo con este Código de Conducta.

Medicamentos ilegales, con receta y de venta libre

Los estudiantes no deberán:

- Poseer, usar, dar o vender alcohol o drogas ilegales. [Véase la sección sobre Colocación y Expulsión en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) para conocer las consecuencias obligatorias y facultativas según la ley estatal.]
- Poseer o vender semillas o trozos de marihuana en una cantidad inferior a la necesaria para su uso.
- Poseer, usar, regalar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. [Véase el glosario para el término “parafernalia”.]
- Poseer, usar, abusar o vender drogas que parezcan drogas o intentar hacer pasar artículos por drogas o contrabando.
- Abusar de su propio medicamento recetado, administrar un medicamento recetado a otro estudiante, o poseer o estar bajo la influencia de un medicamento recetado a otra persona en las instalaciones escolares o en un evento relacionado con la escuela. [Véase el glosario para el término “abuso”.]
- Abusar de medicamentos de venta libre. [Véase el glosario para el término “abuso”.]
 - Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causen deterioro del cuerpo o la mente. [Véase el glosario para “bajo la influencia”.]
- Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela, excepto según lo estipulado por la política del distrito.

Mal uso de los recursos tecnológicos e Internet

Los estudiantes no deberán:

- Infringir las políticas, normas o acuerdos firmados por el estudiante o su padre/madre con respecto al uso de los recursos tecnológicos.
- Intentar acceder o eludir contraseñas u otra información relacionada con la seguridad del distrito, los estudiantes o los empleados, o cargar o crear virus informáticos, incluso fuera de las instalaciones escolares si la conducta causa una interrupción sustancial en el entorno educativo.
 - Intentar alterar, destruir o inhabilitar los recursos tecnológicos del distrito, incluidos, pero no limitados a, computadoras y equipos relacionados, datos del distrito, datos de terceros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una interrupción sustancial al entorno educativo.

- Utilizar internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar o acosar a estudiantes, empleados, miembros de la junta directiva o voluntarios del distrito, incluso fuera de las instalaciones escolares si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, de orientación sexual, amenazantes, acosadores, que dañen la reputación de otra persona o ilegales, incluyendo el ciberacoso y el "sexting", ya sea dentro o fuera de las instalaciones escolares, si la conducta causa una interrupción sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Utilizar internet u otros medios de comunicación electrónica para participar o fomentar conductas ilegales o amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de las instalaciones escolares si la conducta causa una interrupción sustancial del entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Utilizar la inteligencia artificial de una manera que constituya deshonestidad académica o como medio para participar en cualquier otra conducta prohibida.

Infracciones de seguridad

Los estudiantes no deberán:

- Poseer material impreso o electrónico diseñado para promover o alentar conductas ilegales o que pueda poner en peligro la seguridad escolar.
- Participar en intercambios verbales (orales o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, un empleado de la escuela o la propiedad de la escuela.

- Hacer acusaciones falsas o perpetrar engaños relacionados con la seguridad escolar.

- Participar en cualquier conducta que los funcionarios escolares puedan creer razonablemente que perturbará sustancialmente el programa escolar o incitará a la violencia.

- Arrojar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños

materiales. ● Descargar un extintor sin una causa justificada.

- No llevar la identificación estudiantil emitida por la escuela(Solo para estudiantes de 6.º a 12.º grado)tal como se comunica en el Manual del Estudiante de BISD.

- Facilitar la entrada no autorizada de cualquier persona a los terrenos escolares o a una instalación escolar.

Delitos diversos

Los estudiantes no deberán:

- Incumplir las normas de vestimenta y aseo personal comunicadas en el Manual del Estudiante de BISD.

- Incurrir en deshonestidad académica, que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, el uso no autorizado de inteligencia artificial, el plagio y

la comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.

- Apostar.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Participar en acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Infringir repetidamente otras normas de conducta comunicadas en el campus o en el aula.

El distrito podrá imponer normas adicionales a las establecidas en el Código de Conducta, tanto para el campus como para las aulas. Estas normas podrán publicarse en las aulas o entregarse al estudiante, y no necesariamente constituirán una infracción del Código de Conducta.

Técnicas de gestión de la disciplina

La disciplina deberá estar diseñada para mejorar la conducta y fomentar que los estudiantes sean miembros responsables de la comunidad escolar. Las medidas disciplinarias se basarán en el criterio profesional de los docentes y administradores, así como en diversas técnicas de gestión disciplinaria, incluidas las prácticas restaurativas. La disciplina se fundamentará en la gravedad de la falta, la edad y el nivel escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el impacto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos legales.

Primera infracción por posesión o uso de un producto de administración de nicotina o cigarrillo electrónico.

Un administrador apropiado puede colocar a un estudiante en un programa de educación alternativa disciplinaria por la primera infracción de posesión o uso de un producto de administración de nicotina o cigarrillo electrónico, según lo definido por [Sección 161.081, Código de Salud y Seguridad](#).

Si un estudiante que posee o usa un cigarrillo electrónico no es colocado en un programa de educación alternativa disciplinaria por primera vez según [Código de Educación 37.008](#), El alumno será suspendido dentro del centro escolar durante un período mínimo de 10 días lectivos.

Estudiantes con discapacidades

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales aplicables, además del Código de Conducta. En caso de conflicto, el distrito deberá acatar la ley federal. Para obtener más información sobre la disciplina de los estudiantes con discapacidades, consulte la política FOF(LEGAL).

De acuerdo con la [Código de Educación](#), Un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado de una manera que resulte en un cambio en la ubicación educativa del estudiante por una conducta que cumpla con la definición de acoso escolar, ciberacoso, hostigamiento o creación de listas negras [ver Glosario] hasta que se haya celebrado una reunión del comité de Admisión, Revisión y Expulsión (ARD) para revisar la conducta.

Al decidir si se ordena la suspensión, la colocación en un programa DAEP o la expulsión, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el distrito

deberá tener en cuenta una discapacidad que menoscabe sustancialmente la capacidad del estudiante para comprender la ilicitud de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas de gestión de la disciplina pueden utilizarse solas, en combinación o como parte de intervenciones progresivas para conductas prohibidas por el Código de Conducta o por las normas del campus o del aula:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Tiempo de reflexión o un breve período de “descanso”, de conformidad con la ley.
 - Cambios en la disposición de los asientos dentro del aula o en los vehículos propiedad del distrito o gestionados por este.
 - Confiscación temporal de objetos que interrumpen el proceso educativo.
 - Recompensas o deméritos.
 - Contratos de comportamiento.
 - Asesoramiento por parte de profesores, orientadores escolares o personal administrativo.
 - Reuniones de padres y profesores.
 - Entrenamiento conductual.
 - Clases de control de la ira.
 - Mediación (víctima-agresor).
 - Círculos en el aula.
 - Conferencias de grupo familiar.
 - Reducción de calificaciones por trampas, plagio y según lo permita la normativa.
 - Detención, incluso fuera del horario escolar habitual.
 - Enviar al estudiante a la oficina, a otra área asignada o a suspensión dentro de la escuela (ISS).
 - Asignación de tareas escolares, como limpiar o recoger basura.
 - Retirada de privilegios, como la participación en actividades extracurriculares, la posibilidad de optar a cargos honoríficos o la pertenencia a clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.
 - Sanciones contempladas en las normas de conducta extracurricular de las organizaciones estudiantiles.
 - Restricción o revocación de los privilegios de transporte del distrito.
 - Libertad condicional evaluada y administrada por la escuela.
 - Castigo corporal, a menos que el padre o tutor del estudiante haya proporcionado una declaración firmada que prohíba su uso.
 - Suspensión dentro del centro educativo, según lo especificado en Suspensión dentro del centro educativo.
 - Suspensión fuera del centro educativo, según lo especificado en Suspensión fuera del centro

educativo.

- Ubicación en un DAEP, según lo especificado en Ubicación en el Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP).
- Expulsión y/o reubicación en un entorno educativo alternativo, según lo especificado en Reubicación y/o expulsión por ciertos delitos.
- Expulsión, según lo especificado en Expulsión.
- Remisión a un organismo externo o autoridad legal para enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias según lo determinen los funcionarios escolares.

Técnicas aversivas prohibidas

Se prohíbe el uso de técnicas aversivas con los estudiantes, las cuales se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la recurrencia de una conducta mediante la provocación intencional de malestar o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- Utilizar técnicas diseñadas o susceptibles de causar dolor físico, distintas del castigo corporal permitido por la normativa del distrito. [Véase la normativa FO(LOCAL)]
- Utilizar técnicas diseñadas o susceptibles de causar dolor físico mediante descargas eléctricas o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos articulares.
- Liberación dirigida de aerosol, niebla o sustancia nociva, tóxica o desagradable cerca del rostro de un estudiante.
- Negar sueño adecuado, aire, comida, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un baño.
- Ridiculizar o humillar a un estudiante de una manera que afecte negativamente o ponga en peligro el aprendizaje o la salud mental del estudiante, o que constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluyendo la sujeción al suelo en posición prona o supina.
- Dificultar la respiración del estudiante, lo que incluye aplicar presión en el torso o el cuello del estudiante, colocar algo dentro, sobre o encima de la boca o la nariz del estudiante, o cubrir la cara del estudiante.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Sujetar al estudiante a un objeto fijo mientras está de pie o sentado. ● Inhibir, reducir o dificultar la capacidad de comunicación del estudiante. ● Utilizar sujeciones químicas.
- Utilizar el tiempo fuera de una manera que impida que el estudiante pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier objetivo aplicable del programa de educación individualizado (IEP), incluido el aislamiento del estudiante mediante barreras físicas.

- Privar al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no le cause molestias o cumpla con el IEP o el plan de intervención conductual (BIP) del estudiante.

Notificación

El CBC notificará de inmediato al padre o tutor de un estudiante por teléfono o en persona sobre cualquier infracción que pueda resultar en suspensión dentro o fuera de la escuela, colocación en un DAEP, colocación en un JJAEP o expulsión. El CBC también notificará al padre o tutor de un estudiante si el estudiante es detenido por un agente del orden público bajo las disposiciones disciplinarias de [Código de Educación 37.0012\(d\)](#).

Se hará todo lo posible por notificar por escrito la medida disciplinaria al estudiante el mismo día en que se tomó, para que la envíe a sus padres. Si no se ha podido contactar a los padres por teléfono o en persona antes de las 5:00 p. m. del primer día hábil siguiente a la fecha en que se tomó la medida disciplinaria, el CBC enviará una notificación por correo postal. Si el CBC no puede notificar a los padres, el director o la persona designada lo hará.

Antes de que el director o el administrador correspondiente imponga a un estudiante menor de 18 años una detención fuera del horario escolar habitual, se deberá notificar a los padres del estudiante para informarles del motivo de la detención y facilitarles los arreglos necesarios para el transporte.

Participación de los padres

El distrito no ha adoptado una política para la participación de los padres en las colocaciones disciplinarias escolares según [Código de Educación 37.0014](#).

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre medidas disciplinarias deben dirigirse al profesor, a la administración del centro o al CBC, según corresponda. Las apelaciones o quejas sobre el uso de técnicas específicas de gestión disciplinaria, investigaciones de conducta estudiantil o asignaciones disciplinarias deben dirigirse primero al director del centro dentro de los 15 días posteriores al incidente o la medida. Las apelaciones posteriores a la intervención del director se tramitarán a través del Departamento de Servicios Estudiantiles.

La decisión de colocar a un estudiante en el programa ISS no puede ser apelada más allá de la decisión del director del centro educativo.

La decisión de ubicar a un estudiante en un DAEP no puede ser apelada más allá del Comité de Apelación del Distrito.

El distrito no deberá demorar la aplicación de las medidas disciplinarias mientras se espera el resultado de una apelación.

En caso de que un estudiante sea acusado de una conducta que cumpla con la definición de acoso sexual según lo estipulado en el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluido el proceso formal de quejas del Título IX. Consulte las políticas FFH (Legal) y (Local).

Bajada del autobús escolar

El conductor del autobús puede remitir a un estudiante a la oficina administrativa de Goldstar al (817) 245-1180 o a la oficina del CBC para mantener una disciplina efectiva

en el autobús. El director o el CBC pueden emplear técnicas adicionales de gestión de la disciplina, según corresponda, que pueden incluir la restricción o la revocación del privilegio de transporte escolar del estudiante.

Para transportar a los estudiantes de forma segura, el conductor debe concentrarse en la conducción y no distraerse con la mala conducta de los alumnos. Por lo tanto, cuando las técnicas de gestión disciplinaria adecuadas no logran mejorar el comportamiento estudiantil o cuando una falta específica justifica la expulsión inmediata, el director o el Consejo Escolar pueden restringir o revocar los privilegios de transporte del estudiante, de conformidad con la ley.

Exclusión del entorno educativo regular

Además de otras técnicas de gestión disciplinaria, la mala conducta puede dar lugar a la expulsión del entorno educativo habitual, ya sea mediante una remisión rutinaria o una expulsión formal.

Derivación de rutina

Se considera una remisión rutinaria cuando un profesor envía a un alumno a la oficina del CBC como medida disciplinaria. El CBC empleará técnicas disciplinarias alternativas, incluyendo intervenciones progresivas. Un profesor o administrador podrá expulsar a un alumno de clase por conducta que infrinja este Código de Conducta, con el fin de mantener una disciplina efectiva en el aula.

Remoción formal del profesor

Un profesor puede iniciar una expulsión formal de la clase si:

1. El comportamiento de un estudiante interfiere repetidamente con la capacidad del profesor para impartir la clase o con la capacidad de otros estudiantes para aprender.
2. Un estudiante demuestra un comportamiento indisciplinado, perturbador o abusivo hacia el profesor, otro adulto u otro estudiante en el aula.
3. Un estudiante participa en una conducta que constituye acoso escolar, según lo define [Educación Código 37.0832.0](#).

Un profesor, el CBC u otro administrador competente debe notificar a los padres o tutores legales del alumno sobre la expulsión formal. Un profesor puede expulsar a un alumno de clase por un único incidente de conducta.

Dentro de los tres días escolares siguientes a la expulsión formal, el CBC o el administrador correspondiente programará una reunión con el padre o tutor del estudiante, el estudiante, el profesor que expulsó al estudiante de clase y cualquier otro administrador pertinente.

En la conferencia, el CBC o el administrador correspondiente informará al estudiante sobre la presunta mala conducta y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un profesor retira a un alumno del aula regular y hay una reunión pendiente, el CBC u otro administrador puede ubicar al alumno en:

- Otra aula apropiada.
- IS.

- Suspensión fuera del centro escolar.
- DAEP.

Un profesor o administrador debe sacar a un estudiante de clase si el estudiante participa en un comportamiento que, según los estándares, [Código de Educación](#) Requiere o permite que el estudiante sea ubicado en un programa DAEP o expulsado. Al retirarlo por esos motivos, se deberán seguir los procedimientos descritos en las secciones siguientes sobre DAEP o expulsión.

Reincorporación de un estudiante al aula

Un alumno que haya sido expulsado formalmente de clase por un profesor por una conducta contra el profesor que contenga elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes no podrá ser readmitido en la clase del profesor sin el consentimiento por escrito del profesor.

Un alumno que haya sido expulsado formalmente por un profesor por cualquier otra falta de conducta no podrá reincorporarse a su clase sin el consentimiento por escrito del profesor, a menos que el comité de revisión de ubicación determine que su clase es la mejor o única alternativa, y que, a más tardar el tercer día lectivo posterior a la expulsión, se haya celebrado una reunión en la que el profesor haya tenido la oportunidad de participar. El alumno no podrá reincorporarse a su clase a menos que el profesor dé su consentimiento por escrito para su regreso o se haya elaborado un plan de reincorporación para dicho alumno.

Apelaciones de despidos formales de docentes

Un estudiante puede apelar la decisión del profesor de expulsarlo de clase ante el comité de revisión de ubicación de la escuela o el equipo de evaluación de amenazas y de escuela segura y de apoyo del campus, de acuerdo con una política del distrito que prevé que dicha apelación se presente ante este equipo.

Suspensión dentro de la escuela

La suspensión dentro del centro educativo no está sujeta a ningún límite de tiempo.

El director de la escuela u otro administrador apropiado deberá revisar la suspensión dentro del centro educativo de un estudiante al menos una vez cada 10 días escolares a partir de la fecha en que comience la suspensión, para evaluar el progreso educativo del estudiante y determinar si es apropiado continuar con la suspensión dentro del centro educativo.

Durante la suspensión escolar, el estudiante recibirá servicios de apoyo conductual adecuados y servicios educativos comparables a los que recibiría en el aula. Si el estudiante recibe servicios de educación especial, deberá continuar recibiendo dichos servicios y los servicios relacionados especificados en su Programa de Educación Individualizado (PEI), y seguir teniendo la oportunidad de progresar en el currículo general.

[Véase el apartado «Primera infracción por posesión o uso de un producto de administración de nicotina o un cigarrillo electrónico» para conocer las limitaciones a la norma general.]

Proceso

Antes de ser suspendido, el estudiante deberá tener una reunión informal con el CBC o el administrador correspondiente, quien le informará de la presunta mala conducta

y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El CBC determinará el número de días de suspensión de un estudiante.

Al decidir si ordena la suspensión dentro de la escuela, el CBC deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Autodefensa [véase el glosario];
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta; 3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que menoscaba sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta;
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La condición de persona sin hogar de un estudiante.

El administrador correspondiente determinará cualquier restricción a la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

Suspensión fuera del centro escolar

mala conducta

Los estudiantes pueden ser suspendidos por conductas enumeradas en el Código de Conducta como una violación general de la conducta, una infracción del DAEP o una infracción que conlleva la expulsión.

El distrito no aplicará la suspensión fuera del centro escolar a los alumnos de grado inferior a 3 a menos que su conducta cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Un estudiante menor de tercer grado o un estudiante sin hogar no será suspendido de la escuela a menos que, mientras se encuentre en las instalaciones escolares o mientras participe en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de las instalaciones escolares, el estudiante participe en:

- Conducta que contiene los elementos de un delito de armas, según lo dispuesto en [Penal Secciones 46.02 o 46.05 del código](#);
- Conducta que amenace la salud y la seguridad inmediatas de otros estudiantes en el aula;
- Conducta documentada que provoque interrupciones repetidas o significativas en el aula; o
 - Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una bebida alcohólica o una sustancia controlada o droga peligrosa según lo define la ley federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de comportamiento positivo como alternativa disciplinaria para los estudiantes menores de tercer grado que cometan infracciones de conducta general, en lugar de la suspensión o la colocación en un programa de

educación especial para alumnos con discapacidades. El programa deberá cumplir con los requisitos legales.

Proceso

La ley estatal permite que un estudiante sea suspendido fuera de la escuela por no más de tres días escolares por cada infracción de conducta, sin límite en la cantidad de veces que un estudiante puede ser suspendido en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido, el estudiante deberá tener una reunión informal con el CBC o el administrador correspondiente, quien le informará de la presunta mala conducta y le dará la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El CBC determinará el número de días de suspensión de un estudiante, que no podrá exceder de tres días lectivos.

Al decidir si se ordena la suspensión escolar, el CBC deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Autodefensa [véase el glosario];
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que menoscaba sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta;
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La condición de persona sin hogar de un estudiante.

El administrador correspondiente determinará cualquier restricción a la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

Tarea alternativa

Un padre o tutor legal del estudiante puede presentar una solicitud por escrito al director u otro administrador competente para reasignar a un estudiante suspendido. El padre o tutor legal debe proporcionar información y documentación que acredite su incapacidad para supervisar adecuadamente al estudiante durante el horario escolar mientras dure la suspensión. La reasignación del estudiante suspendido queda a la entera discreción del director u otro administrador competente.

Trabajos académicos durante la suspensión

El distrito deberá garantizar que el estudiante tenga acceso a los materiales de los cursos del plan de estudios básico mientras se encuentre suspendido dentro o fuera del centro educativo, incluyendo al menos un método para recibir dichos materiales que no requiera el uso de internet.

Un estudiante que sea retirado del aula regular y enviado a la Escuela Interna (ISS) o a otro entorno distinto a un Programa de Educación Especial para Estudiantes con Discapacidades (DAEP, por sus siglas en inglés), tendrá la oportunidad, antes del inicio del próximo año escolar, de completar cada curso en el que estuviera inscrito al momento de su retiro. El distrito podrá brindar esta oportunidad mediante cualquier

método disponible, incluyendo un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o la escuela de verano. El distrito no le cobrará al estudiante por ningún método de finalización proporcionado.

Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP) El programa DAEP se impartirá en un entorno distinto al aula habitual del alumno. Un alumno de primaria no podrá participar en un programa DAEP con un alumno que no sea de primaria.

Para los fines del DAEP, la clasificación de primaria será desde jardín de infantes hasta el quinto grado y la clasificación de secundaria será desde el sexto hasta el duodécimo grado.

Un estudiante que es expulsado por una falta que de otro modo habría resultado en una colocación en un programa DAEP no tiene que ser colocado en un programa DAEP además de la expulsión.

Al decidir si se debe colocar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el CBC deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Autodefensa [véase el glosario];
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que menoscaba sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta;
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La condición de persona sin hogar de un estudiante.

Ubicación discrecional: Conducta indebida que puede resultar en la colocación en el programa DAEP. Un estudiante puede ser incluido en un programa DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Violaciones de Conducta General de este Código de Conducta.

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante puede ser colocado en un DAEP si el superintendente o el designado por el superintendente tiene una creencia razonable [ver Glosario] de que el estudiante participó en una conducta punible como delito grave que ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un Evento escolar o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el aula regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o profesores o perjudica el proceso educativo. El robo agravado o los delitos graves enumerados como infracciones en el Título 5 [véase el Glosario] del Código Penal se castigan con expulsión obligatoria.

El CBC puede colocar a un estudiante en un DAEP por conducta fuera del campus para la cual la colocación en un DAEP es requerida por la ley estatal si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en que ocurrió la conducta.

Colocación obligatoria: Conducta indebida que requiere colocación en el programa DAEP Un estudiante debe ser ubicado en un DAEP si el

estudiante:

- Participa en conductas relacionadas con una falsa alarma o denuncia (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre una escuela pública. [véase el glosario]
- Comete las siguientes infracciones en propiedad escolar, dentro de un radio de 300 pies de propiedad escolar medido desde cualquier punto en el límite de la propiedad real de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:
 - Realiza actos punibles como delito grave.
- Comete una agresión [véase el glosario] según [Código Penal 22.01\(a\)\(1\)](#).
 - Excepto según lo dispuesto por [Código de Educación 37.007\(a\)\(3\)](#), vende, da o entrega a otra persona, o posee, usa o está bajo la influencia de una sustancia controlada o droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito grave. [Los delitos graves relacionados con drogas en el ámbito escolar se abordan en la sección de Expulsión.] [Véase el Glosario para "bajo la influencia", "controlada" sustancia," y "droga peligrosa."]
 - Vende, regala o entrega a otra persona, o posee, usa o está bajo la influencia de marihuana o THC. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC según lo autorizado por [Capítulo 487 de la Ley de Salud y Seguridad Código](#) no infringe esta disposición.
 - Vende, regala o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o delito grave estando bajo la influencia del alcohol; o posee, usa o está bajo la influencia del alcohol.
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles susceptibles de abuso.
 - Vende, regala o entrega a otra persona un cigarrillo electrónico, según lo define la ley. [Sección 161.081, Código de Salud y Seguridad](#).
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos del delito de lascivia pública o exhibicionismo. [véase el glosario]
 - Incurre en conductas que contienen los elementos de un delito de acoso contra un empleado según [Secciones 42.07\(a\)\(1\) del Código Penal, \(2\), \(3\) o \(7\)](#).
- Incurre en conductas que pueden dar lugar a la expulsión y tiene entre seis y nueve años de edad.
- Comete una infracción federal relacionada con armas de fuego y es menor de seis años de edad.
- Realiza conductas que contienen los elementos del delito de represalia según la ley. [Código Penal 36.06](#) contra cualquier empleado o voluntario de la escuela, ya sea dentro o fuera de las instalaciones escolares.
 - Participa en conductas que contienen elementos de acoso según la ley. [Código Penal 42.07](#) contra cualquier empleado o voluntario de la escuela, ya sea dentro o fuera de las instalaciones escolares.

El estudiante recibe un procesamiento diferido [véase el glosario], o un tribunal o jurado determina que el estudiante ha incurrido en conducta delictiva [véase el glosario], o el superintendente o su designado tiene una creencia razonable [véase el glosario] en [Artículo 53.03 del Código de Familia](#), por conducta definida como cualquiera de los siguientes delitos según el Código Penal:

1. Un delito grave según [Título 5](#);
2. El delito de conducta mortal según [Sección 22.05](#);
3. El delito grave de robo agravado según [Sección 29.03](#);
4. El delito de alteración del orden público que involucra un arma de fuego según la ley [Sección 42.01\(a\)\(7\) o \(8\)](#); o
5. El delito de portar armas ilegalmente [Sección 46.02](#), excepto en el caso de un delito punible como delito menor de Clase C según esa sección.

Agresión sexual y asignación de plazas en el campus

Un estudiante será transferido a otro campus si:

- El estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo de un niño pequeño o una persona discapacitada, o ha sido condenado o puesto en libertad condicional por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante en el mismo campus; y
- El padre o tutor de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la junta transfiera al estudiante infractor a otro campus.

Si no existe ningún otro centro educativo en el distrito que atienda al nivel de grado del estudiante infractor, este será transferido a un DAEP (Programa de Educación para Estudiantes con Discapacidades).

Proceso

Los traslados a un DAEP serán realizados por la CBC.

Conferencia

Cuando un estudiante sea expulsado de clase por una infracción del DAEP, el CBC o el administrador correspondiente programará una reunión dentro de los tres días escolares siguientes con el padre o tutor del estudiante, el estudiante y, en el caso de la expulsión de un profesor, el profesor.

En la conferencia, el CBC o el administrador correspondiente deberá

- proporcionar al estudiante:
- Información, oralmente o por escrito, de los motivos de la expulsión;
 - Una explicación de los motivos de la destitución; y
 - Una oportunidad para responder a los motivos de la destitución.

Tras varios intentos válidos de exigir la asistencia, el distrito podrá celebrar la reunión y tomar una decisión sobre la ubicación del alumno, independientemente de si el alumno o sus padres asisten a la misma.

Consideración de los factores atenuantes

Al decidir si se debe colocar a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el CBC deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Autodefensa [véase el glosario];
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que menoscaba sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta;
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La condición de persona sin hogar de un estudiante.

Orden de colocación

Tras la conferencia, si el estudiante es ubicado en un Programa de Educación Especial para Adultos (DAEP, por sus siglas en inglés), el Comité de Certificación de Estudiantes (CBC, por sus siglas en inglés) emitirá una orden de ubicación. Se enviará una copia de la orden de ubicación del DAEP e información para el padre, madre o tutor legal del estudiante sobre el proceso para solicitar una evaluación individual completa e inicial del estudiante con fines de servicios de educación especial, tanto al estudiante como a su padre, madre o tutor legal.

A más tardar el segundo día hábil después de la conferencia, el designado de la junta deberá entregar al tribunal de menores una copia de la orden de colocación y toda la información requerida por [Artículo 52.04 del Código de Familia](#).

Si el estudiante es ubicado en un programa DAEP y la duración de la ubicación no se ajusta a las directrices incluidas en este Código de Conducta, la orden de ubicación deberá notificar dicha inconsistencia.

DAEP y capacidad

Si un DAEP está lleno en el momento en que el CBC decide la ubicación por conducta relacionada con marihuana, THC, cigarrillos electrónicos, alcohol o sustancias químicas volátiles abusivas, el estudiante será ubicado en ISS y luego transferido a un DAEP por el resto del período si hay espacio disponible antes de que expire el período de la ubicación.

Si un programa DAEP está completo cuando el CBC decide la ubicación de un estudiante que incurrió en conducta violenta, un estudiante ubicado en un DAEP por conducta relacionada con marihuana, THC, cigarrillos electrónicos, alcohol o sustancias químicas volátiles de abuso puede ser ubicado en ISS para liberar un puesto en el DAEP para el estudiante que incurrió en conducta violenta. Si se libera un puesto en un DAEP antes de que finalice el período de ubicación del estudiante retirado, este será reintegrado a un DAEP por el resto del período.

Aviso sobre trabajos de curso

El padre, madre o tutor legal de un estudiante incluido en el programa DAEP recibirá una notificación por escrito informándole de la oportunidad que tiene el estudiante de completar, sin costo alguno, un curso básico del plan de estudios en el que estaba

matriculado al momento de su baja y que es requisito para graduarse. La notificación incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el curso.

Duración de la estancia

El CBC determinará la duración de la estancia de un estudiante en un DAEP.

La duración de la suspensión de un estudiante se determinará caso por caso, en función de la gravedad de la falta, la edad y el nivel educativo del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

El período máximo de permanencia en el programa DAEP será de un año natural, salvo lo dispuesto a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencia de un DAEP no contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden de colocación del DAEP de un estudiante.

El distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores requeridas para los estudiantes asignados al programa DAEP por un período de 90 días o más, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos por el distrito para la administración de otras evaluaciones diagnósticas o de referencia.

Supera un año

La permanencia en un programa DAEP puede exceder un año cuando una revisión realizada por el distrito determine que el estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito.

Las limitaciones legales sobre la duración de una colocación en el programa DAEP no se aplican a una colocación resultante de la decisión de la junta de colocar a un estudiante que participó en la agresión sexual de otro estudiante, de manera que los estudiantes no sean asignados al mismo campus.

Supera el año escolar

Es posible que los estudiantes que se encuentren en un programa DAEP al final de un año escolar deban continuar en dicho programa al comienzo del siguiente año escolar para completar el período de programa asignado.

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el CBC o el representante designado por la junta debe determinar que:

1. La presencia del estudiante en el aula o campus habitual representa un peligro de daño físico para el estudiante o para otros; o
2. El estudiante ha incurrido en mala conducta grave o persistente [ver Glosario] que viola el Código de Conducta del distrito.

Supera los 60 días

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá de 60 días o del final del siguiente período de evaluación, lo que ocurra primero, se deberá notificar al padre o tutor del estudiante y darle la oportunidad de participar en un procedimiento ante la junta o la persona designada por la junta.

Apelaciones

Las apelaciones relacionadas con la asignación del DAEP deben dirigirse primero al director del plantel. Las apelaciones posteriores a la del director del plantel se

tramitarán a través del departamento de Servicios Estudiantiles.

La decisión de ubicar a un estudiante en el programa DAEP no puede ser apelada más allá del comité de apelaciones del distrito.

El distrito no deberá demorar la aplicación de las medidas disciplinarias mientras se espera el resultado de una apelación.

Restricciones durante la colocación

El distrito no permite que un estudiante que esté inscrito en un programa DAEP participe en ninguna actividad extracurricular o complementaria patrocinada o relacionada con la escuela, incluyendo la búsqueda u ocupación de cargos honoríficos y/o la membresía en clubes y organizaciones patrocinadas por la escuela.

A un estudiante incluido en un programa DAEP no se le proporcionará transporte a menos que sea un estudiante con una discapacidad que tenga derecho a transporte de acuerdo con su IEP o plan de la Sección 504.

Para los estudiantes de último año que reúnen los requisitos para graduarse y que están asignados a un DAEP en el momento de la graduación, la permanencia en el programa continuará hasta la graduación, y el estudiante no podrá participar en la ceremonia de graduación ni en las actividades relacionadas con la misma.

Revisión de colocación

Un estudiante colocado en un DAEP recibirá una revisión de su situación, incluyendo su situación académica, por parte del CBC o el designado de la junta a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y su plan de graduación. En la revisión, el estudiante o

Se le dará al padre o tutor del estudiante la oportunidad de presentar argumentos para que el estudiante regrese al aula o campus habitual. El estudiante no podrá ser reintegrado al aula de un maestro que lo haya retirado sin su consentimiento.

Conducta indebida adicional

Si durante el período de colocación en un DAEP el estudiante incurre en una falta adicional que requiera o permita la colocación en un DAEP o la expulsión, se podrán llevar a cabo procedimientos adicionales y el CBC podrá emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

Notificación de procedimiento penal

Cuando un estudiante es colocado en un DAEP por ciertos delitos, la oficina del fiscal deberá notificar al distrito si:

1. Se denegó la acusación contra un estudiante por falta de mérito procesal o pruebas insuficientes, y no se iniciarán procedimientos formales, ni un procedimiento diferido [véase el Glosario], ni un procedimiento diferido; o
2. El tribunal o el jurado declaró al estudiante no culpable o determinó que el estudiante no incurrió en conducta delictiva o conducta que indicara la necesidad de supervisión, y el caso fue desestimado con perjuicio.

Si un estudiante fue colocado en un programa de educación especial por dicha conducta, al recibir la notificación del fiscal, el superintendente o su representante

revisará la ubicación del estudiante y programará una reunión con sus padres a más tardar el tercer día después de recibir la notificación. El estudiante no podrá regresar al aula regular mientras dure la revisión.

Tras revisar la notificación y recibir información de los padres del alumno, el superintendente o la persona designada podrá mantener la ubicación del alumno si existen motivos para creer que su presencia en el aula regular representa una amenaza para la seguridad de otros alumnos o profesores.

El estudiante o su padre/madre/tutor puede apelar la decisión del superintendente ante la junta. El estudiante no podrá regresar al aula regular mientras se resuelve la apelación. En caso de apelación, la junta, en la siguiente reunión programada, revisará la notificación del fiscal y recibirá información del estudiante, su padre/madre/tutor y del superintendente o su representante, y confirmará o revocará la decisión del superintendente o su representante. La junta dejará constancia de las actuaciones.

Si la junta confirma la decisión del superintendente o su representante, el estudiante y sus padres podrán apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al aula regular mientras se resuelve la apelación.

Retiro durante el proceso

Cuando un estudiante infringe el Código de Conducta del distrito de manera que requiera o permita su colocación en un Programa de Educación Especial para Alumnos con Discapacidad (DAEP, por sus siglas en inglés) y se retira del distrito antes de que se complete la orden de colocación, la Junta de Educación del Distrito (CBC, por sus siglas en inglés) puede completar el procedimiento y emitir dicha orden. Si el estudiante se reinscribe en el distrito durante el mismo año escolar o en uno posterior, el distrito podrá hacer cumplir la orden en ese momento, descontando cualquier período de colocación que el estudiante haya cumplido mientras estaba inscrito en otro distrito. Si la CBC o la junta no emiten una orden de colocación después de que el estudiante se retire, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante podrá completar el procedimiento y emitir dicha orden.

Estudiantes recién matriculados

El distrito deberá mantener la asignación del Programa de Educación para Adultos Mayores (DAEP, por sus siglas en inglés) a un estudiante que se matricule en el distrito y que haya sido asignado a un DAEP en una escuela autónoma de matrícula abierta o en otro distrito, incluyendo un distrito en otro estado.

Cuando un estudiante se inscribe en el distrito con una colocación DAEP de un distrito en otro estado, el distrito tiene derecho a colocar al estudiante en DAEP en la misma medida que cualquier otro estudiante recién matriculado si el comportamiento cometido es motivo de colocación en el programa DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal exige que el distrito reduzca la duración de una colocación impuesta por un distrito de otro estado que exceda un año, de modo que la duración total de la colocación no supere un año. Sin embargo, tras una revisión, la colocación podrá extenderse más allá de un año si el distrito determina que el estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados, o si la extensión de la colocación redundaría en beneficio del estudiante.

Procedimiento de colocación de emergencia

Cuando sea necesario un traslado de emergencia debido a que el comportamiento del estudiante es tan indisciplinado, disruptivo o abusivo que interfiere seriamente con el funcionamiento del aula o de la escuela, se le notificará verbalmente el motivo de la medida. A más tardar el décimo día después de la fecha del traslado, se le ofrecerá al estudiante la reunión correspondiente requerida para su asignación a un Programa de Educación Especializada (PAE).

Servicios de transición

De conformidad con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus deberá brindar servicios de transición a los estudiantes que regresen al aula regular después de haber participado en un programa de educación alternativa, incluido un DAEP. [Consulte la política FOCA(LEGAL) para obtener más información.]

Colocación y/o expulsión por determinadas infracciones

Esta sección incluye dos categorías de delitos para los cuales la [Código de Educación](#) Proporciona procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Delinquentes sexuales registrados

Al recibir una notificación, de conformidad con la ley estatal, de que un estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual, el distrito debe retirar al estudiante del aula regular y determinar la ubicación apropiada, a menos que el tribunal ordene su colocación en el Programa de Educación Especial para Jóvenes (JJAEP).

Si el estudiante se encuentra bajo algún tipo de supervisión judicial, incluyendo libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad bajo palabra, deberá ser ubicado en DAEP o JJAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ningún tipo de supervisión judicial, puede ser ubicado en DAEP o JJAEP por un semestre o en un aula regular. El estudiante no podrá ser ubicado en el aula regular si la junta o su representante determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o profesores;
2. Será perjudicial para el proceso educativo; o
3. No redunda en el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Comité de Revisión

Al finalizar el primer semestre de la estancia de un estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del inicio de cada año escolar en el que permanezca en dicho entorno, el distrito convocará un comité, de conformidad con la ley estatal, para revisar la situación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al aula regular o permanecer en el entorno alternativo. Salvo que exista una resolución especial, la junta directiva o su representante deberá acatar la recomendación del comité.

La revisión de la ubicación de un estudiante con discapacidad que recibe servicios de educación especial debe ser realizada por el comité ARD.

Estudiantes recién matriculados

Si un estudiante se matricula en el distrito durante un período de internamiento obligatorio como delincuente sexual registrado, el distrito puede contabilizar el tiempo que el estudiante ya haya pasado en dicho internamiento o puede exigirle un semestre adicional en un programa alternativo sin realizar una revisión del programa anterior.

Apelar

Un estudiante o el padre del estudiante pueden apelar la ubicación solicitando una conferencia entre la junta o su designado, el estudiante y el padre del estudiante. La conferencia se limita a la cuestión fáctica de si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Cualquier decisión de la junta o de su representante conforme a esta sección es definitiva e inapelable.

Expulsión

Al decidir si se ordena la expulsión, independientemente de si la medida es obligatoria o discrecional, el CBC deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Autodefensa [véase el glosario];
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que menoscaba sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta;
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La condición de persona sin hogar de un estudiante.

Expulsión discrecional: Conducta indebida que puede resultar en la

expulsión Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en la colocación obligatoria en un Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP), independientemente de si el estudiante es expulsado o no. [Ver Colocación en el Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP)]

Cualquier ubicación

Un estudiante puede ser expulsado por:

- Participar en acoso escolar que incite a un estudiante a suicidarse.
- Incitar a la violencia contra un estudiante mediante acoso grupal.
- Difundir o amenazar con difundir material visual íntimo de un menor o de un estudiante que tenga 18 años de edad o más sin el consentimiento del estudiante.
- Daños a la propiedad, si son punibles como delito grave.
- Violación de la seguridad informática. [véase el glosario]
- Participar en conductas relacionadas con una falsa alarma o denuncia (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre una escuela pública.

En la escuela, a menos de 90 metros (300 pies) o en un evento escolar.

Un estudiante puede ser expulsado por cometer cualquiera de las siguientes infracciones dentro o a menos de 300 pies de la propiedad escolar, medida desde cualquier punto en el límite de la propiedad de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, a menos que la conducta sea punible como delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC según lo autorizado por [Capítulo 487 de la Código de Salud y Seguridad](#) no infringe esta disposición. [Véase el glosario para “bajo la influencia”.]
- Vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto o delito grave estando bajo la influencia del alcohol.
- Participar en conductas que contengan elementos de un delito relacionado con sustancias químicas volátiles susceptibles de abuso.
- Incurrir en conducta mortal. [véase el glosario]

A menos de 300 pies de la escuela

Un estudiante puede ser expulsado por posesión de un arma de fuego, según lo define la ley federal, mientras se encuentre a menos de 300 pies de la propiedad escolar, medida desde cualquier punto en el límite de la propiedad de la escuela.

Propiedad de otro distrito

Un estudiante puede ser expulsado por cometer cualquier infracción que sea motivo de expulsión según la ley estatal, si la infracción se comete en la propiedad de otro distrito de Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad escolar patrocinada o relacionada con la escuela en una escuela de otro distrito de Texas.

Mientras estaba en un DAEP

Un estudiante puede ser expulsado por incurrir en una falta grave documentada que viole el Código de Conducta del distrito, a pesar de las intervenciones conductuales documentadas mientras se encontraba en un DAEP. Para efectos de la expulsión discrecional de un DAEP, se entiende por falta grave:

1. Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás;
2. Extorsión, entendida como la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye coacción, según se define en [Código Penal 1.07](#); o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Obscenidad pública según [Código Penal 21.07](#);
 - b. Exhibicionismo indecente [Código Penal 21.08](#);
 - c. Daños criminales según [Código Penal 28.03](#);

d. Novatadas [Código de Educación 37.152](#); o

e. Acoso en virtud de [Código Penal 42.07\(a\)\(1\)](#) de un estudiante o empleado del distrito.

Expulsión obligatoria: Conducta indebida que requiere expulsión Un estudiante debe ser expulsado según la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes infracciones que ocurran dentro o fuera de las instalaciones escolares.

Según la ley federal

Llevar a la escuela o poseer en ella, incluyendo cualquier entorno bajo el control o la supervisión del distrito para el desarrollo de una actividad escolar, un arma de fuego, según lo define la ley federal. [Ver glosario]

Nota: Expulsión obligatoria según la [Ley federal de escuelas libres de armas](#) No se aplica a las armas de fuego que se almacenan legalmente dentro de un vehículo cerrado con llave ni a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando este haya adoptado las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

Según el Código Penal

- Llevar ilegalmente consigo o cerca de la persona del estudiante lo siguiente, de la manera prohibida por [Código Penal 46.02](#):
 - Un arma de fuego corta, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser usada con una sola mano. [Ver Glosario] Nota: Un estudiante no podrá ser expulsado únicamente por el uso, exhibición o posesión de un arma de fuego en un campo de tiro autorizado que no esté ubicado en el campus escolar; mientras participa o se prepara para una competencia de tiro deportivo patrocinada por la escuela o una actividad educativa de tiro deportivo patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre; o una organización que sanciona el tiro deportivo y que trabaja con el departamento. [Ver política FNCG(LEGAL).]
- Un cuchillo de uso restringido según la legislación estatal. [véase el glosario]
 - Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según lo define la ley estatal. [Ver glosario]
 - Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de exhibir, usar o amenazar con exhibir o usar un arma de fuego según el Código de Educación 37.125.
 - Comportarse de una manera que contenga elementos de los siguientes delitos tipificados en el Código Penal:
 - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes. ● Incendio provocado. [véase el glosario]
 - Homicidio, homicidio capital o tentativa criminal de homicidio o homicidio capital.
 - Indecencia con un menor.

- Secuestro o secuestro agravado.
- Robo con allanamiento, robo o robo agravado.
- Homicidio involuntario.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Abuso sexual continuado de un niño pequeño o una persona con discapacidad.
 - Conducta punible como delito grave que implique vender, dar o entregar a otra persona, o poseer, usar o estar bajo la influencia de una sustancia controlada o una droga peligrosa.
 - Participar en conductas que contengan elementos de agresión contra un empleado o voluntario de la escuela.

Menores de 10 años

Cuando un estudiante menor de 10 años incurre en una conducta que justifica la expulsión, no será expulsado, sino que será ubicado en un programa de educación especial para alumnos con discapacidad (DAEP, por sus siglas en inglés). Un estudiante menor de seis años no será ubicado en un DAEP a menos que cometa un delito federal relacionado con armas de fuego.

Programa de expulsión virtual

En determinadas circunstancias, un estudiante puede ser incluido en un programa de expulsión virtual.

- La escuela debe garantizar que los estudiantes del programa tengan la tecnología e internet necesarias y debe proporcionárselas si es necesario.
- El programa virtual debe cumplir, en la medida de lo posible, los mismos requisitos que un programa de educación alternativa disciplinaria (PAAD) presencial.
- La ubicación del estudiante debe revisarse cada 45 días escolares.
- Si se libera un cupo presencial, la escuela debe planificar el regreso del estudiante a las clases presenciales.
- Si la continuación de la modalidad virtual es apropiada, la escuela debe documentar la decisión.

Consideración de la educación virtual como alternativa a la expulsión. Antes de que un distrito escolar pueda expulsar a un estudiante, el distrito debe considerar la idoneidad y viabilidad de, como alternativa a la expulsión, inscribir al estudiante en un programa híbrido de tiempo completo, un programa virtual de tiempo completo, un campus híbrido de tiempo completo o un campus virtual de tiempo completo. Este requisito no se aplica a un estudiante expulsado bajo [Educación Código 37.0081 o 37.007\(a\), \(d\) o \(e\)](#).

Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido una falta que amerita su expulsión, el CBC u otro administrador competente programará una audiencia en un plazo razonable. Se invitará por escrito al padre o tutor del estudiante a asistir a la

audiencia.

Hasta que se pueda celebrar una audiencia, el CBC u otro administrador puede ubicar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.

- IS.
- Suspensión fuera del centro escolar.
- DAEP.

Audiencia

Todo estudiante que enfrente la expulsión tendrá derecho a una audiencia con el debido proceso. El estudiante tiene derecho a:

1. Representación por parte del padre o tutor del estudiante u otro adulto que pueda brindar orientación al estudiante y que no sea empleado del distrito;
2. Una oportunidad para testificar y presentar pruebas y testigos en defensa del estudiante; y
3. Oportunidad para interrogar a los testigos citados por el distrito en la audiencia.

Tras notificar al estudiante y a sus padres sobre la audiencia, el distrito podrá celebrarla independientemente de la asistencia del estudiante o de sus padres.

El consejo directivo delega en el superintendente o en la persona que este designe la autoridad para celebrar audiencias y expulsar a los estudiantes.

Revisión de la expulsión por parte de la junta

Tras la audiencia de debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que la junta revise la decisión de expulsión. El estudiante o sus padres deben presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días posteriores a la recepción de la decisión por escrito. El superintendente debe notificar por escrito al estudiante o a sus padres la fecha, hora y lugar de la reunión en la que la junta revisará la decisión.

La junta revisará el acta de la audiencia de expulsión en una reunión a puerta cerrada, a menos que el padre o tutor solicite por escrito que el asunto se trate en una reunión pública. La junta también podrá escuchar una declaración del estudiante o del padre o tutor, así como de la persona designada por la junta.

La junta considerará y fundamentará su decisión en las pruebas que consten en el expediente y en las declaraciones realizadas por las partes durante la revisión. La junta comunicará su decisión oralmente al concluir la presentación. Las consecuencias no se aplazarán hasta que se resuelva la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la junta o el CBC deberán tomar en consideración:

1. Autodefensa [véase el glosario];

2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante realizó la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;

4. Una discapacidad que menoscaba sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta;
5. La situación de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios Familiares y de Protección (acogimiento familiar); o
6. La condición de persona sin hogar de un estudiante.

Si el estudiante es expulsado, la junta o la persona que esta designe entregará al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, el superintendente o su designado deberá entregar al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por [Artículo 52.04 del Código de Familia](#).

Si la duración de la expulsión no se ajusta a las directrices incluidas en el Código de Conducta, la orden de expulsión deberá indicar dicha incompatibilidad.

Duración de la expulsión

La duración de una expulsión se basará en la gravedad de la falta, la edad y el nivel escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará caso por caso. El período máximo de expulsión es de un año calendario, salvo lo dispuesto a continuación.

Una expulsión no podrá exceder de un año a menos que, después de una revisión, el distrito determine que: 1. El estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito; o 2. Una expulsión prolongada es en el mejor interés del estudiante.

Las leyes estatales y federales exigen la expulsión del aula regular por un período mínimo de un año calendario por llevar un arma de fuego, según lo define la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión según cada caso.

Los estudiantes que cometan faltas que requieran la expulsión al final de un año escolar podrán ser expulsados al siguiente año escolar para completar el período de expulsión.

Retiro durante el proceso

Cuando la conducta de un estudiante requiere o permite su expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes de que se celebre la audiencia de expulsión, el distrito puede llevar a cabo la audiencia después de enviar una notificación por escrito al padre, madre y tutor legal y al estudiante.

Si el estudiante se vuelve a matricular en el distrito durante el mismo año escolar o en uno posterior, el distrito podrá hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier período de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras estaba matriculado en otro distrito.

Si el CBC o la junta no emiten una orden de expulsión después de que el estudiante se retire, el siguiente distrito en el que el estudiante se matricule podrá completar el procedimiento.

Conducta indebida adicional

Si durante la expulsión el estudiante incurre en una conducta adicional que requiera o permita su ingreso en un programa de educación especial o su expulsión, se podrán llevar a cabo procedimientos adicionales, y el CBC o la junta podrán emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

Restricciones durante la expulsión

Los alumnos expulsados tienen prohibido estar en las instalaciones escolares o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

No se otorgará ningún crédito académico del distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión, a menos que el estudiante esté inscrito en un programa JJAEP u otro programa aprobado por el distrito.

Estudiantes recién matriculados

El distrito continuará con la expulsión de cualquier estudiante recién matriculado que haya sido expulsado de otro distrito o de una escuela autónoma de matrícula abierta hasta que se complete el período de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se matricula en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión según los términos de la orden de expulsión, puede colocar al estudiante en un DAEP durante el período especificado en la orden, o puede permitir que el estudiante asista a clases regulares si:

1. El distrito fuera del estado proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión; y
2. La infracción que da lugar a la expulsión también es motivo de expulsión en el distrito en el que el estudiante se está matriculando.

Si un estudiante es expulsado por un distrito en otro estado por un período que excede un año y el distrito continúa la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el distrito deberá reducir el período de la expulsión o la colocación en el DAEP de manera que el período total no exceda un año, a menos que después de una revisión se determine que:

1. El estudiante representa una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito; o
2. La extensión de la colocación es en el mejor interés del estudiante.

Procedimientos de expulsión de emergencia

Cuando sea necesaria una expulsión de emergencia para proteger a personas o bienes de un daño inminente, se le notificará verbalmente al estudiante el motivo de la medida. La expulsión de emergencia podrá ordenarse con base en un solo incidente de conducta del estudiante. Dentro de los 10 días posteriores a la fecha de la expulsión de emergencia, se le brindará al estudiante el debido proceso que corresponde a un estudiante que enfrenta una expulsión.

Programa DAEP para la colocación de estudiantes expulsados

El distrito puede proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, los servicios educativos en el DAEP deben proporcionarse

si el estudiante es menor de 10 años de edad.

Servicios de transición

De conformidad con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus brindará servicios de transición a los estudiantes que regresen al aula regular después de haber participado en un programa de educación alternativa, como un DAEP o un JJAEP. Consulte las políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para obtener más información.

Ciertos delitos graves

Independientemente de si la colocación o expulsión del DAEP es requerida o permitida por una de las razones en las secciones de Colocación o Expulsión del DAEP, de acuerdo con [Código de Educación 37.0081](#) Un estudiante puede ser expulsado y ubicado en DAEP o JJAEP si la junta o CBC realiza ciertas determinaciones y existen las siguientes circunstancias en relación con robo agravado o un delito grave según el Título 5 [véase el Glosario] del Código Penal. El estudiante debe tener:

- Recibió un procesamiento diferido por conducta definida como robo agravado o [Delito grave del Título 5](#) delito;
- Haber sido declarado culpable por un tribunal o jurado de haber participado en una conducta delictiva definida como robo agravado o un delito. [Delito grave del Título 5](#) delito;
- Haber sido acusado de participar en una conducta definida como robo agravado o [Título 5 delitos graves](#) delito;
- Haber sido remitido a un tribunal de menores por presuntamente participar en conducta delictiva por conducta definida como robo agravado o [Delito grave del Título 5](#) delito; o
- Haber recibido libertad condicional o sentencia suspendida, o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo agravado o un delito grave del Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar su reubicación en estas circunstancias, independientemente de:

1. La fecha en que ocurrió la conducta del estudiante;
2. El lugar donde se produjo la conducta;
3. Si la conducta ocurrió mientras el estudiante estaba matriculado en el distrito; o
4. Si el estudiante ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de resolución judicial impuestos en relación con la conducta.

Audiencia y conclusiones requeridas

El estudiante primero debe tener una audiencia ante la junta o su designado, quien debe determinar que, además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el aula regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o profesores;
2. Será perjudicial para el proceso educativo; o
3. No redunda en el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión de la junta o de la persona designada por la junta en virtud de esta sección es definitiva e inapelable.

Duración de la estancia

El estudiante estará sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante se gradúa de la escuela secundaria;
2. Los cargos son desestimados o reducidos a un delito menor; o
3. El estudiante finaliza el período de prácticas o es asignado a otro programa.

Revisión de colocación

Un estudiante incluido en un programa DAEP o JJAEP conforme a esta sección tiene derecho a una revisión de su situación, incluyendo su rendimiento académico, por parte del CBC o el representante designado por la junta, a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará su progreso hacia la graduación y su plan de graduación. Durante la revisión, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al aula o campus regular.

Estudiantes recién matriculados

Un estudiante que se matricule en el distrito antes de completar una colocación bajo esta sección en otro distrito escolar deberá completar el período de dicha colocación.

Glosario

El abuso es un uso indebido o excesivo.

El robo agravado se define en parte por [Código Penal 29.03\(a\)](#) como cuando una persona comete un robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. Utiliza o exhibe un arma mortal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona o amenaza o infunde temor a otra persona de sufrir lesiones corporales inminentes o la muerte, si la otra persona es:
 - a. Tener 65 años de edad o más; o
 - b. Una persona discapacitada.

El antisemitismo se define por [Sección 448.001 del Código de Gobierno](#) Se trata de una determinada percepción de los judíos que puede expresarse como odio hacia ellos. El término incluye actos retóricos y físicos de antisemitismo dirigidos contra personas judías o no judías, sus propiedades, instituciones comunitarias judías y centros religiosos. Ejemplos de antisemitismo se incluyen en la «Definición de trabajo de antisemitismo» de la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto, adoptada el 26 de mayo de 2016.

La munición perforante se define por [Código Penal 46.01](#) como munición para armas cortas utilizada en pistolas y revólveres y diseñada principalmente para penetrar metal o chalecos antibalas.

El incendio provocado se define en parte por [Código Penal 28.02](#) como delito que implica: 1. Iniciar un incendio o provocar una explosión con la intención de destruir o dañar: a. Cualquier vegetación, cerca o estructura en terrenos abiertos; o

b. Cualquier edificio, vivienda o vehículo:

(1) Sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado; (2) Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción;

(3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otro derecho real de garantía; (4) Sabiendo que está ubicado en una propiedad perteneciente a otra persona;

(5) Sabiendo que tiene dentro de sí bienes pertenecientes a otro; o

(6) Cuando la persona que inicia el fuego es imprudente respecto a si la quema o explosión pondrá en peligro la vida de algún individuo o la seguridad de la propiedad ajena.

2. Provocar un incendio o una explosión de forma imprudente durante la fabricación o el intento de fabricación de una sustancia controlada, si el incendio o la explosión dañan algún edificio, vivienda o vehículo; o

3. Provocar intencionadamente un incendio o una explosión y, al hacerlo: a.

Dañar o destruir imprudentemente un edificio perteneciente a otra persona; o b. Causar imprudentemente que otra persona sufra lesiones corporales o la muerte.

La agresión se define en parte por [Código Penal 22.01](#) como causar intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente lesiones corporales a otra persona; amenazar intencionalmente o a sabiendas a otra persona con lesiones corporales inminentes; o causar intencionalmente o a sabiendas contacto físico con otra persona que razonablemente pueda considerarse ofensivo o provocativo.

La violación de la seguridad informática incluye el acceso a sabiendas a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario según se define en [Código Penal 33.02](#), si la conducta implica el acceso a una computadora, red informática o sistema informático propiedad de un distrito escolar o administrado en nombre de este, y el estudiante altera, daña o elimina a sabiendas propiedad o información del distrito escolar o comete una violación de cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

El acoso escolar se define como un acto significativo único o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e implica participar en expresiones escritas o verbales, expresiones a través de medios electrónicos o conductas físicas que:

1. Tiene o tendrá el efecto de causar daño físico a un estudiante, dañar la

propiedad de un estudiante o infundir en un estudiante un temor razonable de sufrir daño a su persona o daño a su propiedad;

2. Es suficientemente grave, persistente o generalizada como para que la acción o amenaza cree un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para un estudiante;
3. Perturba de manera material y sustancial el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un aula o escuela; o
4. Viola los derechos de la víctima en la escuela.

El acoso escolar incluye el ciberacoso. (Véase más abajo). Esta ley estatal sobre prevención del acoso escolar se aplica a:

1. Acoso que ocurre en la propiedad escolar o que se lleva a cabo en ella, o en el lugar donde se realiza una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar;
2. El acoso escolar que se produzca en un autobús escolar o vehículo de propiedad pública o privada utilizado para el transporte de estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela; y
3. El ciberacoso que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, si el ciberacoso interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado de un aula, escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

El dispositivo dispensador de productos químicos se define por [Código Penal 46.01](#) como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de dispensar una sustancia capaz de causar una Efectos psicológicos o fisiológicos adversos en el ser humano. Un pequeño dispensador de productos químicos vendido comercialmente para protección personal no entra en esta categoría.

El club se define por [Código Penal 46.01](#) como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con dicho instrumento, e incluye, entre otros, una porra, un bastón de caza, una maza y un tomahawk.

Sustancia controlada significa una sustancia, incluyendo un medicamento, un adulterante y un diluyente, que figura en la lista. [Anexos I a V o Grupo de penalización 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas](#) El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, según se define en [Código de Agricultura 121.001](#), o los tetrahidrocannabinoles (THC) presentes en el cáñamo.

Una pandilla callejera criminal se define por [Código Penal 71.01](#) como tres o más personas que tienen un signo o símbolo de identificación común o un liderazgo identificable que se asocian de forma continua o regular en la comisión de actividades delictivas.

El ciberacoso se define por [Código de Educación 37.0832](#) como acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluido el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo

electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, una aplicación de redes sociales, un sitio web de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

Una droga peligrosa se define por [Código de Salud y Seguridad 483.001](#) como un dispositivo o medicamento que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en [Horarios I a V o Grupos de Sanciones 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas](#). El término incluye cualquier dispositivo o medicamento cuya dispensación sin receta está prohibida por la ley federal o cuyo uso está restringido a veterinarios autorizados o bajo su supervisión.

La violencia en el noviazgo ocurre cuando una persona en una relación de noviazgo actual o pasada utiliza abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia en el noviazgo también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona en matrimonio o relación de noviazgo con la persona que está o estuvo alguna vez en matrimonio o relación de noviazgo con la persona que comete el delito, según lo define [Artículo 71.0021 del Código de Familia](#).

Conducta mortal bajo [Código Penal 22.05](#) Se produce cuando una persona, de forma imprudente, realiza una conducta que pone a otra en peligro inminente de sufrir lesiones corporales graves, como por ejemplo, disparar a sabiendas un arma de fuego en dirección a una persona, vivienda, edificio o vehículo.

La suspensión condicional del juicio es una alternativa a la búsqueda de una condena en los tribunales que se puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

Se puede ofrecer a un menor la suspensión del proceso judicial como alternativa a la obtención de una condena en los tribunales por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

La conducta delictiva es aquella que viola la ley estatal o federal y es punible con prisión o reclusión en la cárcel. Incluye conductas que violan ciertas órdenes de los tribunales de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye infracciones de las leyes de tránsito.

Discrecional significa que algo queda en manos de un responsable de la toma de decisiones local o está regulado por él.

El término cigarrillo electrónico se refiere a un dispositivo que simula fumar mediante un elemento calefactor mecánico, una batería o un circuito electrónico que suministra nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo, o bien una solución líquida consumible u otro material aerosolizado o vaporizado durante el uso del cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo fabricado, distribuido o vendido como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico o pipa electrónica, o bajo otro nombre o descripción de producto, así como cualquier componente, pieza o accesorio del dispositivo, independientemente de si se vende por separado.

Un arma explosiva se define por [Código Penal 46.01](#) como cualquier bomba, granada, cohete o mina explosiva o incendiaria y su mecanismo de lanzamiento que esté diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales sustanciales, o con el propósito principal de causar un estruendo tan fuerte que provoque alarma o terror público indebido.

Falsa alarma o informe en [Código Penal 42.06](#) ocurre cuando una persona, a sabiendas, inicia, comunica o difunde un informe sobre un bombardeo, incendio, delito u otra emergencia presente, pasada o futura que sabe que es falso o infundado y que normalmente:

1. Provocar una acción por parte de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a emergencias;
2. Infundir temor a una persona de sufrir lesiones corporales graves inminentes; o
3. Impedir o interrumpir la ocupación de un edificio, habitación o lugar de

reunión. Arma de fuego se define por [Ley federal \(18 U.S.C. 921\(a\)\)](#) como:

1. Cualquier arma (incluida una pistola de fogeo) que expulse, esté diseñada para expulsar o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo;
2. El armazón o receptor de cualquiera de dichas armas;
3. Cualquier silenciador o amortiguador de armas de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir el sonido de un arma de fuego portátil; o
4. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier bomba o granada explosiva, incendiaria o de gas venenoso.

Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

El grafiti incluye marcas realizadas con pintura, bolígrafo o rotulador indeleble, o mediante grabado o marcado sobre bienes materiales sin el consentimiento expreso del propietario. Estas marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas. Pistola se define por [Código Penal 46.01](#) como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una sola mano.

El acoso incluye:

1. Conducta que cumpla con la definición establecida en las políticas distritales DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL);
2. Conducta que amenace con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluyendo a un estudiante, empleado, miembro de la junta o voluntario del distrito; que sea sexualmente intimidante; que cause daños físicos a la propiedad de otro estudiante; que someta a otro estudiante a confinamiento o restricción física; o que dañe maliciosa y sustancialmente la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, según se define en [Código de Educación 37.001\(b\)\(2\)](#); o
3. Conducta que es punible como delito según [Código Penal 42.07](#), incluyendo los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otra persona:
 - a. Iniciar una comunicación y, en el curso de la misma, hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que sea obscena, según lo define la ley;
 - b. Amenazar, de una manera que razonablemente pueda alarmar a la persona que recibe la amenaza, con infligirle lesiones corporales o

cometer un delito grave contra la persona, un miembro de su familia o hogar, o la propiedad de la persona;

- c. Transmitir, de una manera que razonablemente pueda alarmar a la persona que recibe el informe, un informe falso, que el transmisor sabe que es falso, de que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves;
- d. Hacer sonar repetidamente el teléfono de otra persona o realizar repetidas comunicaciones telefónicas de forma anónima o de una manera que razonablemente pueda acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;
- e. Hacer una llamada telefónica y no colgarla o finalizar la conexión intencionadamente;
- f. Permitir a sabiendas que otra persona utilice un teléfono bajo su control para cometer un delito tipificado en esta sección;
- g. Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que razonablemente pueda acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;
- h. Publicar en un sitio web de internet, incluyendo una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que razonablemente pueda causar angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, según lo define la ley; o
- i. Realizar llamadas telefónicas u otras comunicaciones electrónicas obscenas, intimidatorias o amenazantes desde un número de teléfono temporal o desechable proporcionado por una aplicación de Internet u otro medio tecnológico.

Las novatadas se definen por [Código de Educación 37.151](#) como un acto intencional, consciente o imprudente, dentro o fuera del campus, por una sola persona o actuando con otras, dirigido contra un estudiante con el propósito de comprometerse, iniciarse, afiliarse, ocupar un cargo o mantener la membresía en una organización estudiantil si el acto cumple con los elementos en [Código de Educación 37.151](#), incluido:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta negativamente la salud mental o física del estudiante, como la privación del sueño, la exposición a los elementos, el confinamiento en espacios pequeños, los ejercicios de calistenia o el consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induce, causa o requiere que el estudiante realice un deber o tarea que viole el Código Penal; o
4. Obligar a un estudiante a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado.

La lista de impactos se define en [Código de Educación 37.001\(b\)\(3\)](#) como una lista de personas a las que se pretende dañar utilizando un arma de fuego, un

cuchillo o cualquier otro objeto que se vaya a utilizar con la intención de causar daño corporal.

Un dispositivo explosivo improvisado se define por [Código Penal 46.01](#) Se considera bomba a cualquier arma terminada y operativa, diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales sustanciales, fabricada de forma improvisada utilizando componentes no militares.

La exhibición indecente se define por [Código Penal 21.08](#) Se considera delito el acto de una persona que expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de excitar o satisfacer el deseo sexual de otra persona, sin importarle si hay otra persona presente que pueda sentirse ofendida o alarmada por el acto.

El material visual íntimo se define por [Código de Prácticas y Remedios Civiles 98B.001](#) y [Código Penal 21.16](#) Se entiende por material visual cualquier película, fotografía, cinta de vídeo, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro soporte físico que permita visualizar una imagen en un ordenador u otra pantalla de vídeo, así como cualquier imagen transmitida a un ordenador u otra pantalla de vídeo.

El cuchillo con restricción de ubicación se define por [Código Penal 46.01](#) como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

Por nudillos se entiende cualquier instrumento que consista en anillos o protectores para los dedos, hechos de una sustancia dura y diseñados o adaptados para infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a una persona con el puño cerrado entre los nudillos.

Un arma de imitación es un objeto que se asemeja a un arma, pero que no está destinado a causar lesiones corporales graves.

Ametralladora según la definición de [Código Penal 46.01](#) Es cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, mediante una sola acción del gatillo.

Obligatorio significa que algo es obligatorio o requerido debido a una autoridad.

Los accesorios son dispositivos que pueden utilizarse para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de cualquier otra forma una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Dispositivo de comunicación personal significa un teléfono, un teléfono celular como un teléfono inteligente o un teléfono plegable, una tableta, un reloj inteligente, un dispositivo de radio, un dispositivo de buscapersonas o cualquier otro dispositivo electrónico capaz de realizar telecomunicaciones o comunicaciones digitales.

Posesión significa tener un artículo en la persona o en la propiedad personal, incluyendo, entre otros:

1. Prendas de vestir, bolso o mochila;
2. Un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, pero no limitado a, un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta;
3. Dispositivos de comunicación personal o dispositivos electrónicos; o
4. Cualquier propiedad escolar utilizada por el estudiante, incluyendo, pero no

limitándose a, un casillero o un escritorio.

Arma prohibida según [Código Penal 46.05\(a\)](#) medio:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos o no estén sujetos a dicho requisito de registro, o a menos que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos clasifique el artículo como una curiosidad o reliquia:
 - a. Un arma explosiva; o
 - b. Una ametralladora.
2. Munición perforante;
3. Un dispositivo dispensador de productos químicos;
4. Una pistola casera;
5. Un dispositivo para desinflar neumáticos; o
6. Un artefacto explosivo improvisado.

La lascivia pública se define por [Código Penal 21.07](#) como delito que se produce cuando una persona participa a sabiendas en un acto de relaciones sexuales, relaciones sexuales desviadas o contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, cuando la persona es imprudente respecto a si hay otra persona presente que se sentirá ofendida o alarmada por el acto.

Una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública significa una organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que busca perpetuarse tomando miembros adicionales de entre los estudiantes matriculados en la escuela según una decisión de su membresía en lugar de la libre elección de un estudiante calificado.

Organizaciones educativas enumeradas en [Código de Educación 37.121\(d\)](#) están exceptuados de esta definición.

La creencia razonable es aquella que creería una persona común de inteligencia promedio y mente sana. El Capítulo 37 exige ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o su designado tenga la creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta punible como delito grave. Al formar dicha creencia razonable, el superintendente o su designado puede utilizar toda la información disponible y debe considerar la información proporcionada en la notificación de arresto de un estudiante según [Artículo del Código de Procedimiento Penal 15.27](#).

La legítima defensa es el uso de la fuerza contra otra persona en la medida en que esta crea razonablemente que es inmediatamente necesaria para protegerse a sí misma.

Una conducta gravemente inapropiada significa:

1. Comportamiento violento deliberado que representa una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás;
2. Extorsión, entendida como la obtención de dinero u otros bienes por la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye coacción, según se define en [Artículo 1.07 del Código Penal](#);
- o 4. Conducta que constituye el delito de:

- a. Obscenidad pública según [Código Penal 21.07](#);
- b. Exhibicionismo indecente [Código Penal 21.08](#);
- c. Daños criminales según [Código Penal 28.03](#);
- d. Novatadas [Código de Educación 37.152](#); o
- e. Acoso en virtud de [Código Penal 42.07\(a\)\(1\)](#) de un estudiante o empleado del distrito.

Las conductas indebidas graves o persistentes incluyen, entre otras:

- Conducta que constituye motivo de expulsión permitida o de ingreso obligatorio en un programa DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo para la colocación discrecional en el programa DAEP.
 - Acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
 - Negativa a intentar o completar las tareas escolares asignadas.
 - Insubordinación.
 - Lenguaje soez, vulgar o gestos obscenos.
 - Abandonar el recinto escolar sin permiso.
 - Falsificación de registros, pases u otros documentos escolares. •

Negativa a aceptar la disciplina impuesta por el maestro o el director.

Un arma de fuego de cañón corto se define por [Código Penal 46.01](#) como un rifle con una longitud de cañón inferior a 16 pulgadas o una escopeta con una longitud de cañón inferior a 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada a partir de un rifle o escopeta que, una vez modificada, tenga una longitud total inferior a 26 pulgadas.

La amenaza terrorista se define por [Código Penal 22.07](#) como amenaza de violencia contra cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Provocar una reacción de cualquier tipo por parte de un organismo oficial o voluntario organizado para hacer frente a emergencias;
2. Infundir temor a cualquier persona de sufrir lesiones corporales graves e inminentes;
3. Impedir o interrumpir la ocupación o el uso de un edificio; sala, lugar de reunión o lugar al que tenga acceso el público; lugar de empleo u ocupación; aeronave, automóvil u otra forma de transporte; u otro lugar público;
4. Provocar deterioro o interrupción de las comunicaciones públicas; el transporte público; el suministro público de agua, gas o electricidad; u otro servicio público;
5. Infundir temor al público o a un grupo sustancial del público de sufrir lesiones corporales graves; o
6. Influir en la conducta o las actividades de una rama u organismo del gobierno federal, del estado o de una subdivisión política del estado (incluido el distrito).

El dispositivo de desinflado de neumáticos se define en parte por [Código Penal 46.01](#) como un dispositivo, que incluye una trampa de púas o una tira de pinchos, que, al ser pisado por un vehículo, impide o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas al pinchar uno o más de los neumáticos del vehículo.

Los delitos graves del Título 5 son aquellos delitos enumerados en [Título 5 del Código Penal](#) que normalmente implican lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio involuntario u homicidio según la ley [Secciones 19.02–.05](#);
- Secuestro bajo [Sección 20.03](#);
- Trata de personas menores de edad [Sección 20A.02](#);
- Tráfico ilícito o tráfico ilícito continuado de personas menores de edad [Secciones 20.05–.06](#);
- Agresión bajo [Sección 22.01](#);
- Agresión agravada según [Sección 22.02](#);
- Agresión sexual según [Sección 22.011](#);
- Agresión sexual agravada según [Sección 22.021](#);
- Restricción ilegal según [Sección 20.02](#);
- Abuso sexual continuado de un niño pequeño o una persona discapacitada menor de edad. [Sección 21.02](#);
- Bestialidad bajo [Sección 21.09](#);
- Relación inapropiada entre educador y estudiante [Sección 21.12](#); •

Voyeurismo bajo [Sección 21.17](#);

- Indecencia con un menor de edad [Sección 21.11](#);
- Grabación visual invasiva bajo [Sección 21.15](#);
- Divulgación o promoción de material visual íntimo bajo [Sección 21.16](#); •

Coerción sexual bajo [Sección 21.18](#);

- Lesiones a un niño, una persona mayor o una persona discapacitada de cualquier edad menor de 18 años. [Sección 22.04](#);
- Abandonar o poner en peligro a un niño menor de edad [Sección 22.041](#);
- Conducta mortal según [Sección 22.05](#);
- Amenaza terrorista bajo [Sección 22.07](#);
- Ayudar a una persona a morir por suicidio [Sección 22.08](#); y
- Manipular un producto de consumo bajo [Sección 22.09](#).

Estar bajo los efectos de alguna sustancia significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse mediante un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos derivados del consumo de drogas o alcohol, o mediante su propia admisión. Un estudiante que se encuentra bajo los efectos de alguna sustancia no necesita estar legalmente intoxicado para que se le apliquen medidas disciplinarias.

El uso consiste en introducir voluntariamente en el propio cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

La pistola Zip se define por [Código Penal 46.01](#) como un dispositivo o combinación de dispositivos que originalmente no era un arma de fuego y que está adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o estriada utilizando la energía generada por una explosión o una sustancia en combustión.